Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [_] de [_] de 2023.

Sres.
[___]
[___], Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

Ref.: DDJJ – Cumplimiento de las exigencias regulatorias para operar – Venta de valores negociables contra moneda extranjera – Transferencia de valores negociables a entidades depositarias del exterior / Cumplimiento de las exigencias regulatorias para operar – Compra de valores negociables contra moneda extranjera.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en relación con la operatoria de la Cuenta Comitente Nro. [_] de la cual soy titular/apoderado, a fin de manifestar con carácter de declaración jurada que la operación de:

- [VENTA CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA y/o TRANSFERENCIA AL EXT.]
- [CANJE DE CEDEARS POR ACTIVO SUBYACENTE / ARMADO DE ADR / OTROS CANJES DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES POR ACTIVOS EXTERNOS]
- [TRANSFERENCIA DESDE DEPOSITARIAS DEL EXTERIOR]
- [COMPRA DE CEDEARS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES EXTRANJERAS]
- [COMPRA DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA PRIVADA EMITIDA EN JURISDICCIÓN EXTRANJERA]
- [COMPRA CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA]

Indicar la opción que corresponda

de las especies de títulos valores que se detallan a continuación, instruidas a Uds. con fecha [_] (la "Operación"), cumplen con las exigencias previstas en las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), y otros órganos regulatorios, de acuerdo con lo que se indica más abajo.

En consecuencia, por la presente manifiesta en carácter de declaración jurada:

a) En el caso de venta con liquidación en moneda extranjera:

I) Que el firmante no mantiene posiciones tomadoras en operaciones de cauciones ni en operaciones de pases, en carácter de titular y/o cotitular, y en ningún Agente inscripto, así como tampoco ha obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, aclarando que dicho concepto refiere a todo aquel financiamiento que se canalice a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; a excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública emitida por CNV.

b) <u>En el caso de venta con liquidación en moneda extranjera y/o transferencia a depositarias del exterior y/o canjes de títulos valores emitidos por residentes, por activos externos</u>:

I) Que el firmante no es beneficiario de los "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 260/2020 Coronavirus (COVID-19)" acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N°332/2020 (y modificatorias), ni es beneficiario de los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Resolución N°144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), ni es beneficiario del o aportante al Sistema Integrado Previsional Argentino ("SIPA") que haya recibido el financiamiento previsto en el Decreto N°463/23, o que, habiendo sido beneficiario de cualquiera de dichos créditos, los mismos se encuentran al día de la fecha íntegramente cancelados.

II) Que el firmante no es beneficiario de las financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937, 7006 y complementarias; o, que habiendo sido beneficiario de dichas financiaciones, las mismas se encuentran al día de la fecha íntegramente canceladas.

III) Que el firmante no ha utilizado el mecanismo de excepción del requisito de liquidación de cobros de exportaciones de servicios establecido por la Comunicación "A" 7518 o por la Comunicación "A" 7664, o que, habiendo sido beneficiario de dicho mecanismo, cumple con lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y Cambios", según lo establecido en dichas comunicaciones.

IV) Que el firmante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable.

V) Que el firmante no es beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto Nro. 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y mod.

VI) Que, en la medida que resulta aplicable, el firmante (a) ha dado cumplimiento al plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil contado a partir su acreditación en el Agente Depositario, para la venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción extranjera; (b) en el caso de transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, ha dado cumplimiento al plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables

en cartera de UN (1) día hábil contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables; y (c) en el caso de transferencia de valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior que van a ser utilizados para liquidación de operaciones en moneda extranjera en el mercado local, han transcurrido UN (1) día hábil, desde la acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

VII) Que el firmante no es beneficiario de lo establecido por el punto 4 de la Comunicación "A" 6949 del BCRA (relacionada con las refinanciaciones de los saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras) y/o del artículo 2 del Decreto 319/2020 (relacionada con el congelamiento de la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única).

VIII) Que conoce la Comunicación "A" 7340 del BCRA, da y dará cumplimiento a la misma.

IX) Que el firmante no es un productor agrícola y/u operador en la comercialización de granos beneficiario de lo establecido por la Comunicación "A" 7556, o que, siendo beneficiario de lo establecido por dicha Comunicación, cumple con lo establecido en el punto 1 b) de la misma.

X) Que el firmante no es una persona usuaria de los servicios púbicos que solicitó y obtuvo el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ni tampoco ha obtenido dicho subsidio manera automática; ni es una persona que mantenga el subsidio en las tarifas de agua potable.

XI) Que el firmante no es una persona jurídica dedicada a la actividad agrícola que haya vendido mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 ni en el marco del Decreto 787/2022 ni en el marco del Decreto 194/2023, a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación "C" 93169).

XII) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación "A" 7735 del BCRA el firmante no es una persona humana beneficiaria del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley Nº 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, con deuda pendiente de cancelación.

XIII) Que en caso de ser es cliente del exterior persona humana y/o jurídica que posea C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior"), manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; que las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina, no superan el importe de $100.000.000 (Cien millones

de pesos) diario, **y que en todos los casos se ha cumplido con la remisión de la información de la operación a la Comisión Nacional de Valores con los CINCO días hábiles de antelación a la realización de la misma**. El límite de $100.000.000 no resultará de aplicación para la transferencia de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior.

XIV) Que en caso de ser cliente que posea CUIT, manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para sí y con fondos propios, y que el volumen diario de las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina que pretende realizar: (i) o bien no supera el importe de $200.000.000 (Doscientos millones de pesos) diario, en el conjunto de subcuentas comitentes de las que es titular o cotitular; o (ii) en caso de que superara el importe de $200.000.000 (doscientos millones de pesos), **se ha cumplido con la remisión de la información de la operación a la Comisión Nacional de Valores con los CINCO días hábiles de antelación a la realización de la misma**.

c) <u>En caso de compras de CEDEARs representativos de acciones extranjeras; y compras de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera</u>:

I) Que el firmante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable.

II) Que el firmante no es un productor agrícola y/u operador en la comercialización de granos beneficiario de lo establecido por la Comunicación “A” 7556, o que, siendo beneficiario de lo establecido por dicha Comunicación, cumple con lo establecido en el punto 1 b) de la misma.

III) Que el firmante no es beneficiario de los “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 260/2020 Coronavirus (COVID-19)” acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N°332/2020 (y modificatorias), ni es beneficiario de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución N°144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), ni es beneficiario del o aportante al Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”) que haya recibido el financiamiento previsto en el Decreto N°463/23, o que, habiendo sido beneficiario de cualquiera dichos créditos, los mismos se encuentran al día de la fecha íntegramente cancelados.

IV) Que el firmante no es beneficiario de las financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937, 7006 y complementarias; o, que habiendo sido beneficiario de dichas financiaciones, las mismas se encuentran al día de la fecha íntegramente canceladas.

V) Que el firmante no es beneficiario de lo establecido por el punto 4 de la Comunicación “A” 6949 del BCRA (relacionada con las refinanciaciones de los saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras) y/o del artículo 2 del Decreto 319/2020 (relacionada con el congelamiento de la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única).

VI) Que el firmante no es una persona usuaria de los servicios púbicos que solicitó y obtuvo el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ni tampoco ha obtenido dicho subsidio manera automática; ni es una persona que mantenga el subsidio en las tarifas de agua potable.

VII) Que el firmante no es una persona jurídica dedicada a la actividad agrícola que haya vendido mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 ni en el marco del Decreto 787/2022, ni en el marco del Decreto 194/2023, a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación “C” 93169).

VIII) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación “A" 7735 del BCRA el firmante no es una persona humana beneficiaria del "Plan de pago de deuda previsional" previsto en la Ley Nº 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional, con deuda pendiente de cancelación.

IX) Que el firmante no ha utilizado el mecanismo de excepción del requisito de liquidación de cobros de exportaciones de servicios establecido por la Comunicación “A” 7518 o por la Comunicación “A” 7664, o que, habiendo sido beneficiario de dicho mecanismo, cumple con lo previsto en el punto 3.16.3.2. de las normas de “Exterior y Cambios”, según lo establecido en dichas comunicaciones.

X) Que en caso de ser es cliente del exterior persona humana y/o jurídica que posea C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”), manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; que las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina, no superan el importe de $100.000.000 (Cien millones de pesos) diario, **y que en todos los casos se ha cumplido con la remisión de la información de la operación a la Comisión Nacional de Valores con los CINCO días hábiles de antelación a la realización de la misma**.

XI) Que en caso de ser cliente que posea CUIT, manifiesta en carácter de declaración jurada que las operaciones que pretende realizar son realizadas para sí y con fondos propios, y que el volumen diario de las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior del Banco Central de la República Argentina que pretende realizar: (i) o bien no supera el importe de $200.000.000 (Doscientos millones de pesos) diario, en el conjunto de subcuentas comitentes de las que es titular o cotitular; o (ii) en caso de que superara el importe de $200.000.000 (doscientos millones de pesos), **se ha cumplido con la remisión de la información de la operación a la Comisión Nacional de Valores con los CINCO días hábiles de antelación a la realización de la misma**.

d) En el caso de compra con liquidación en moneda extranjera:

I) Que el firmante no ha accedido al mercado de cambios en concepto "*Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados*" en los 90 (noventa días) corridos anteriores a la fecha de la presente.

e) En el caso operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo: (i) de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina; o (ii) de compraventa de Certificados de Depósito Argentinos con liquidación en moneda local:

Que el firmante [SÍ / NO] se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.)[1]-cartera propia de [_] S.A.- y que asimismo no reviste el carácter de inversor calificado conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las citadas Normas[2].

---

[1] "*ARTÍCULO 6º.- Se entiende que el concepto de cartera propia comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.*"

[2] "*ARTÍCULO 12.- Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado. b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público. c) Fondos Fiduciarios Públicos. d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). e) Cajas Previsionales. f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas. g) Fondos Comunes de Inversión. h) Fideicomisos Financieros con oferta pública. i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. j) Sociedades de Garantía Recíproca. k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia. l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN. m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la*

Adicionalmente, manifiesta en carácter de declaración jurada que el firmante no se encuentra alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar la Operación.

Finalmente, el firmante se compromete por la presente a indemnizar y mantener indemne a [_] S.A. y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, asesores, personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas y/o subsidiarias, en relación con toda pérdida, reclamo, daño, obligación o gasto que tuvieren origen en la falsedad y/o imprecisión de las declaraciones por mi efectuadas en la presente. Dicho compromiso se mantendrá vigente hasta la prescripción de las acciones que correspondientes.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente,
[_____]

---

inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero."